



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 338-2011-PCNM

Lima, 14 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Heiner Antonio Rivera Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 396-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Heiner Antonio Rivera Rodríguez fue nombrado Juez de Paz Letrado de Mariscal Nieto en el Distrito Judicial de Tacna, hoy Distrito Judicial de Moquegua, juramentando en el cargo el 1 de agosto del 2002, desempeñándose actualmente como Juez de Paz Letrado de Mariscal Nieto en el Distrito Judicial de Moquegua; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Heiner Antonio Rivera Rodríguez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 1 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 14 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de Tacna y Moquegua así como la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, han remitido el reporte de sanciones del magistrado evaluado que consiste en: seis (6) amonestaciones cuyo estado actual es archivadas, un apercibimiento rehabilitado, cinco (5) multas del 10% sobre su remuneración y una multa del 2% sobre su remuneración. Al respecto, durante su entrevista el evaluado reconoció haber sido sancionado explicando cada una de las sanciones impuestas en su contra, a satisfacción del Colegiado; así mismo, reporta otras tres multas del 10% sobre su remuneración que se encuentran confirmadas y aún en trámite; vía participación ciudadana registra un cuestionamiento que fue absuelto durante su entrevista personal a satisfacción del Colegiado; no se registran expresiones de apoyo a su conducta y labor realizada, declarando el evaluado que registra un reconocimiento expresado por el Colegio de Abogados de Moquegua en calidad de expositor; registra una tardanza de cinco minutos que también fue explicado siendo atendible la justificación; no registra ausencias injustificadas; reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Moquegua a sus agremiados en los años 2007 y 2010 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio a países de Latinoamérica; no registra participación en persona jurídica; no registra procesos judiciales como demandante pero sí registra un proceso de amparo como demandado que fue declarado inadmisibles; ejerce la docencia universitaria en la Universidad José Carlos Mariátegui dentro del horario establecido por la legislación. En conclusión, considerando los parámetros previamente evaluados se advierte que en el rubro conducta don Heiner Antonio Rivera Rodríguez pese a las sanciones impuestas en su contra y que las explicó a satisfacción del Colegiado, ha observado conducta que se mantiene dentro de los estándares exigidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis(16) decisiones emitidas por don Heiner Antonio Rivera Rodríguez las que obtuvieron un total de 24.10 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce (12) expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.98 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias en el que obtuvo 21.90 puntos; en relación a la

organización del trabajo, se advierte de acuerdo a lo informado en el año 2009, que utiliza procedimientos exigidos obteniendo la calificación de sólo ese año de 0.80 puntos, pues la del año 2010 fue presentado extemporáneamente por el evaluado, motivo por el cual no fue calificado; presentó ocho (8) publicaciones obteniendo 5 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en tres (3) cursos de especialización desarrollados por la Academia de la Magistratura dentro de los que se encuentra el Curso de Ascenso en el que obtuvo 17 de nota, obtenido un total de 4 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado Rivera Rodríguez cuenta con el estándar de idoneidad aceptado por el Consejo Nacional de la Magistratura, demostrando que cumple con los parámetros establecidos;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Heiner Antonio Rivera Rodríguez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 14 de junio de 2011;

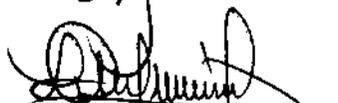
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Heiner Antonio Rivera Rodríguez y ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Mariscal Nieto en el Distrito Judicial de Moquegua.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ

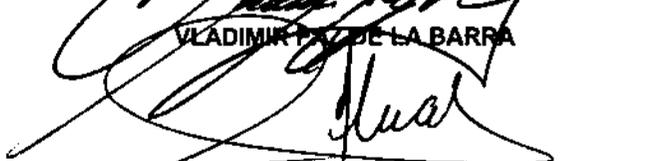

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GÚZMAN DÍAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA